

ÍNDICE

1. Información del producto
2. Condiciones particulares
3. Condiciones generales

1. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

Motopoliza.com ha negociado con Mapfre una póliza que englobe a todos los pilotos que quieran un seguro de Accidentes para rodar en circuito grande.

Ventajas

- Gastos Sanitarios Ilimitados en centros concertados Mapfre.
- Indemnización por invalidez permanente hasta 12000 euros.
- Indemnización por fallecimiento accidental por 6000 euros.
- Tarjeta identificativa del CLUBMotopoliza para el acceso rápido a los circuitos.
- Vale para tandas, rodadas, y cursillos en circuito.
- 24 meses de cobertura tras accidente.
- El mejor precio del mercado (cada mes rebajamos el precio del seguro para que pagues solo por el tiempo que vas a utilizar el forfait).

Requisitos

- Tener al menos 20 años de edad y el carnet A de moto.
- Sólo para estos circuitos:
motopoliza.com/accidentescircuito/docs/mapfre/Circuitos_concertados.pdf
(Si echas de menos algún circuito en el que pienses entrar a rodar, envíanos un mail a circuitos@motopoliza.com y lo negociaremos con Mapfre para incluirlo en la póliza).
- Sólo para pilotos NO PROFESIONALES y que NO COMPITAN de forma federada.

Precio

- Dependiendo de cuando contrates tu póliza, el precio variará. Cuanto menos tiempo de “seguro” te quede, más barato será.
- Este seguro tiene vigencia determinada (no es anual), revisa cuando caduca en la parrilla, encima del botón de “comprar”.
- Cuando caduque el seguro, podrás, si así lo deseas, contratar de nuevo el seguro para la siguiente temporada.

Preguntas frecuentes

¿Qué hago en caso de siniestro?

Dispones de asistencia 24h y un teléfono donde te darán las instrucciones precisas que requiera cada caso. Debes tener tu certificado o tu tarjeta de piloto delante cuando realices la llamada (necesitarás tu nº de póliza). Ya sabes que si es un caso de vida o muerte, lo que debes hacer es llamar al **112** y acudir al centro de urgencias más cercano.

Consulta los protocolos de emergencia actualizados aquí: motopoliza.com/protocolos

¿En qué se diferencia este seguro de un seguro de Accidentes Personal?

A efectos del piloto, este tipo de seguro tiene la misma cobertura de un seguro de accidentes individual, piloto a piloto. Sin embargo, para los pilotos en circuito grande (rodadas, cursos, tandas...), con moto de velocidad, hemos negociado para todos un forfait o seguro de temporada para que sea muy barato: dependiendo del mes en el que lo contrates, el precio será menor. De ese modo, si sólo vas a rodar a partir de septiembre y hasta abril, será mucho más barato.

¿Puedo contratarlo por Internet?

Solo puedes contratarlo por internet, y pagar por Paypal, tarjeta o transferencia. Recuerda que estarás asegurado una vez recibido el pago con un periodo de carencia de 72h (debe pasar este tiempo antes de que el seguro comience a cubrirte), y recibirás tanto un certificado por email como tu tarjeta personal del CLUBMotopoliza por correo postal, para que accedas rápidamente al circuito.

¿Qué documentación voy a recibir?

Recibirás, una vez confirmado el pago, un certificado por email de que estás “inscrito” como piloto en la póliza. Recuerda que notificamos en tiempo real a la Aseguradora tu nuevo seguro. Además recibirás en tu domicilio nuestra tarjeta personalizada de piloto para que puedas acceder rápidamente.



¿Qué hago el año que viene?

Esta póliza cubre a todos los pilotos inscritos hasta su fecha de caducidad. Una vez la renovemos, podrás volverla a contratarla.

2. CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares del seguro, prevalecen sobre y modifican, las condiciones generales del mismo. Esta diferenciación es importante porque los seguros de accidentes suelen excluir los riesgos asociados a deportes de riesgo como el motociclismo, pero Motopoliza.com ha negociado unas excepcionales condiciones particulares para permitir su práctica, en los circuitos concertados con Mapfre.



POLIZA N°: 000-00000000000000000000
TOMADOR: MOTOPOLIZA, S.L.

ACTIVIDAD DEL COLECTIVO

Miembros de la asociación, cuya alta en póliza sea comunicada por el Tomador del Seguro.

ASEGURADOS

Tendrá la condición de asegurado, los miembros de la Asociación (no federados ni profesionales), desde el momento en que el Tomador comunique su alta a la Aseguradora, y mientras que la póliza permanezca en vigor, o el Tomador comunique su baja y que acrediten tener en vigor el correspondiente permiso de conducir en regla y correspondiente a la cilindrada de la motocicleta que usaba en el momento del accidente garantizado en póliza.

COBERTURA

La cobertura del seguro se limita a los accidentes que puedan sufrir los socios del tomador del seguro, durante los actos organizados o autorizados por el tomador del seguro, durante la práctica del motociclismo, incluidas las pruebas sociales, pero exclusivamente dentro de los circuitos que hay en el territorio nacional y en Portugal. **Se excluye el riesgo in itinere, las carreras y entrenamientos.**

La cobertura del seguro está supeditada al uso del casco protector, en circuitos homologados y con las medidas de seguridad pertinentes.

Se excluyen los federados y profesionales

CONDICIONES

Se establece una prima única por asegurado de 100 euros, de los que se descuentan los gastos de gestión de 10 euros.

Del 1 de Abril al 30 de Septiembre de 2013: 100 euros.

Del 1 de Octubre al 31 de Marzo de 2014: 100 euros.

Las pólizas se otorgan a título de seguro y no de inversión. Los asegurados no tienen derecho a reembolso de la prima. Toda póliza se otorga a título de seguro y no de inversión. Los asegurados no tienen derecho a reembolso de la prima.

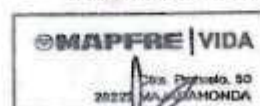
Se establece una prima única por asegurado de 100 euros, de los que se descuentan los gastos de gestión de 10 euros.

Madrid, a 3 de Abril de 2013

EL TOMADOR DEL SEGURO

 **motopoliza.com**

MAPFRE VIDA



3. CONDICIONES GENERALES

Condiciones Generales y Especiales **ACC-MODU-11-1**

**Seguro Modular
de Accidentes
Personales**



**Condiciones
Generales y Especiales
ACC-MODU-11-1**

**Seguro Modular
de Accidentes
Personales**



ÍNDICE

Contenido de las Condiciones Generales y Especiales

COBERTURAS

Bienes asegurables	4
--------------------	---

INTRODUCCIÓN

Preliminar	6
Efecto y extinción del contrato	6
Definiciones	7
Concepto de accidente	7
Ámbito territorial	7
Riesgos no asegurados	7

COBERTURA DE ACCIDENTES

Objeto y extensión (art. 1)	8
Bases de la cobertura	8
Riesgos asegurados	9
Riesgos no asegurados	10
Garantías y prestaciones (art. 2)	10
1. Fallecimiento accidental	10
2. Invalidez permanente	11
3. Incapacidad profesional	13
4. Invalidez temporal accidental	14
5. Gastos sanitarios	15

COBERTURA DE ASISTENCIA

Objeto y extensión (art. 3)	16
Garantías y prestaciones (art. 4)	16
1. En viaje	16
2. En el domicilio	19
3. Defensa jurídica	20
4. Asistencia al fallecimiento	22

COBERTURA DE ASISTENCIA

Actualización de las sumas aseguradas (art. 5)	23
Importe y pago de la prima y efectos de su impago (art. 6)	24
Actuación en caso de siniestro (art. 7)	26
Prescripción y jurisdicción (art. 8)	27

CONDICIONES ESPECIALES

Preliminar	28
Accidentes laborales (cláusula AC-01)	28
Invalidez progresiva (cláusula AC-05)	28
Cancelación de saldos pendientes (cláusula AC-10)	31
Personal sustitutorio (cláusula AC-11)	32
Fracturas (cláusula AC-16)	32
Asistencia psicológica (cláusula AC-17)	32
Garantía hipotecaria (cláusula AC-18)	32
Gastos de traslado por sepelio (cláusula AC-20)	33

SEGURO DE RIESGO EXTRAORDINARIO

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas	33
---	----

COBERTURAS

BIENES ASEGURABLES

ACCIDENTES

– FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

- Anticipo para gastos urgentes (sepelio, Impuesto General de Sucesiones, etc.)

25 %

Máximo 6.015 Euros

- Indemnización, importe restante hasta completar el

100 %

- Rentas mensuales

100 %

– INVALIDEZ PERMANENTE:

- Baremo de indemnizaciones, hasta el

100 %

– INCAPACIDAD PROFESIONAL:

- Incapacidad permanente total

100 %

- Incapacidad permanente absoluta

100 %

- Gran invalidez

100 %

- Rentas mensuales

100 %

– INVALIDEZ TEMPORAL ACCIDENTAL:

- Mientras dure la situación de baja

100 %

Máximo 2 años

- Durante el período de hospitalización, pago complementario del...

100 %

Máximo 3 meses

– GASTOS SANITARIOS:

- Asistencia médica

100 %

Máximo 2 años

- Desplazamientos y estancias

100 %

Máximo 2 años

- Prótesis y aparatos ortopédicos, respecto a la suma asegurada más elevada

10 %

Máximo 3.010 Euros

- Cirugía plástica y trasplantes, respecto a la suma asegurada más elevada

10 %

Máximo 3.010 Euros

– RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio de Compensación de Seguros)

- Fallecimiento

100 %

- Invalidez permanente e incapacidad profesional

100 %

COBERTURAS

BIENES ASEGURABLES

ASISTENCIA

– EN VIAJE:

• Gastos sanitarios por enfermedad o accidente en el extranjero	100 %
	Máximo 12.025 Euros
• Prolongación del viaje en el extranjero	155 Euros/día
	Máximo 1.505 Euros
• Traslado o repatriación por enfermedad o accidente	100 %
• Localización y salvamento	Máximo 1.505 Euros
• Gastos de acompañante:	
Viajes	100 %
Estancia y alojamiento:	
España	125 Euros/día
	Máximo 1.205 Euros
Extranjero	155 Euros/día
	Máximo 1.505 Euros
• Retorno anticipado, gastos de viaje	100 %
• Extravío de equipajes:	
Localización y expedición, gastos de gestión	100 %
Gastos de primera necesidad	Máx. 305 Euros/per.
	y 1.205 Euros/stro.
• Envío de medicamentos	100 %
• Anticipo de fondos en el extranjero	905 Euros
• Transmisión de mensajes urgentes, gastos de gestión	100 %
– EN EL DOMICILIO:	
• Personal sanitario	100 %
	Máximo 3.010 Euros
• Personal doméstico	100 %
	Máximo 1.505 Euros
• Personal docente	10 días franquicia
	100 %
	Máximo 1.205 Euros
	30 días franquicia
– DEFENSA JURÍDICA:	
• Gastos judiciales y de representación jurídica	100 %
• Servicio de orientación jurídica	100 %
– ASISTENCIA PSICOLÓGICA	100 %

GESTIÓN DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

– Los necesarios para la prestación de las coberturas y garantías aseguradas	100 %
	Máximo 155 Euros

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/ 1980, de 8 de Octubre), el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre) y el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2.486/98, de 20 de Noviembre).

Las respuestas del Tomador del Seguro, al cuestionario sometido por la compañía, son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión de la póliza.

Si la Compañía no hubiera requerido cumplimentar un cuestionario, surtirán el mismo efecto los datos que, respecto del asegurado, figuren en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el Tomador del Seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra «negrita» en estas Condiciones Generales.

EFFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.

Si se contrata por períodos renovables, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que:

a) alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.

b) El Tomador del Seguro se oponga a la prórroga en la forma prevista en estas Condiciones Generales.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del Seguro, en tal caso, a parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá, con carácter general, por:

ASEGURADOR: MAPFRE VIDA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., denominada «la Compañía» en estas condiciones generales.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

ASEGURADO: Cada persona incluida en la póliza con derecho a percibir las prestaciones del seguro.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quien el Tomador del Seguro reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de este contrato.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de las lesiones derivadas de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

CONCEPTO DE ACCIDENTES

Como «accidente» ha de entenderse la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

También se considerarán como accidentes a efectos del seguro:

- La asfixia o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas.
- Las infecciones derivadas de un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones sufridas a consecuencia de legítima defensa.

Salvo pacto expreso en contrario no tendrán la consideración de «accidente», a efectos del seguro, los infartos y otros episodios cardiovasculares o cerebrovasculares análogos o similares.

ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas de la póliza son de aplicación, salvo pacto o estipulación en contrario, en cualquier lugar del mundo. **Las indemnizaciones correspondientes serán satisfechas en España y en Euros.**

RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas para cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- a) **Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.**

CONDICIONES GENERALES

b) Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).

c) Motines y tumultos populares.

d) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

e) Inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

COBERTURA DE ACCIDENTES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y EXTENSIÓN

BASES DE LA COBERTURA

La presente Póliza se concierne con base en las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que determinan la aceptación del riesgo por la Aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario a que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, como son las de carácter objetivo como la actividad u ocupación del Asegurado, así como su estado de salud, la edad y el sexo, que son la base sobre la que la Compañía otorga las coberturas incluidas en el seguro.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber de declaración si la Aseguradora no le somete a cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Si el contenido de la Póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición de seguro, o respecto a las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

La variación de las circunstancias declaradas debe serle comunicada a la Aseguradora cuando determine una agravación de las mismas. Tienen la condición de circunstancias agravantes las siguientes:

- **El cambio de actividad u ocupación del Asegurado, aunque fuera temporal, que signifique una mayor posibilidad de accidentes respecto a la situación declarada.** No tendrán tal consideración los trabajos o reparaciones domésticas realizadas sin fines lucrativos.
- **La incapacidad o invalidez permanente y las enfermedades crónicas sobrevenidas al Asegurado por hechos no amparados en la Póliza.**

COBERTURA DE ACCIDENTES

La Compañía, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Tomador las nuevas condiciones de la Póliza. **Ambas partes tienen derecho a rescindir la Póliza si no aceptasen la nueva situación**, en cuyo caso el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento de la Póliza.

Si el Tomador del seguro incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si la Aseguradora tiene conocimiento de la reserva o inexactitud antes de producirse el siniestro, podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderá al Tomador, salvo que concurren dolo o culpa grave por su parte, la prima proporcional del período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento de la Póliza.

b) Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, así como en el caso de que la edad al contratar la Póliza excediera de la edad límite de contratación, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del Asegurado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la verdadera edad del Asegurado en la fecha de entrada en vigor del contrato excediera de la edad límite admisible por la Compañía, el contrato podrá ser impugnado por ésta.

b) Si al ocurrir un siniestro se comprobase que la edad del Asegurado no se corresponde con la edad declarada, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la prima percibida con la que correspondería por la edad real del Asegurado.

RIESGOS ASEGURADOS

Los accidentes que pueda sufrir el Asegurado durante las veinticuatro horas del día, salvo que por pacto expreso se suscriba una cobertura parcial.

Si la cobertura se limita al riesgo profesional quedarán cubiertos, exclusivamente, los que pueda sufrir durante su jornada de trabajo y en los desplazamientos desde su domicilio particular al centro de trabajo y viceversa.

En el caso de que la cobertura contratada fuera la del riesgo extraprofesional exclusivamente, sólo quedarían cubiertos los que pueda sufrir durante el desarrollo de su vida privada, con exclusión en este caso de los que tuvieran consideración de accidentes profesionales conforme a la definición establecida en el párrafo anterior.

La cobertura de los riesgos extraordinarios, excluidos de esta póliza con carácter general, es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa. Se incluye un resumen de la misma en estas Condiciones Generales.

COBERTURA DE ACCIDENTES

RIESGOS NO ASEGURADOS

- a) Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- b) La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- c) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- d) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.
- e) Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- f) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo el efecto de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al límite permitido por la legislación sobre Tráfico y Circulación vigente en el momento del accidente.
- g) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza; así como las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), infartos, episodios cardiovasculares, ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente.
- h) Los siniestros que, de acuerdo con la regulación sobre riesgos extraordinarios, tengan tal consideración, con independencia de que puedan no ser objeto de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de la normativa que le sea aplicable.

La cobertura de estos riesgos extraordinarios es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; se incluye un resumen de la misma al final de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán aseguradas las garantías, de entre las incluidas en este artículo, a las que se haya asignado la correspondiente suma asegurada en las Condiciones Particulares.

1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un accidente se produjera la muerte del Asegurado, la Compañía pagará al Beneficiario la suma establecida al efecto. De haberse pactado una renta mensual, la Compañía pagará, además de la indemnización inicial establecida, el importe de tal renta durante el plazo fijado en las Condiciones Particulares; el derecho a la renta se causa desde la fecha de fallecimiento, devengándose el primer pago de la misma transcurridos treinta días desde

COBERTURA DE ACCIDENTES

esa fecha. Si el Beneficiario falleciera con anterioridad a la total percepción de las cantidades pactadas, la Compañía hará efectivo el pago a sus herederos legales.

El Beneficiario podrá solicitar de la Compañía un anticipo, hasta el 25 por 100 de la suma asegurada o de la indemnización inicial en su caso, siempre que el importe del mismo se destine a cubrir gastos urgentes derivados del fallecimiento del Asegurado (sepelio, impuestos, etc.). **En ningún caso el anticipo podrá ser superior a 6.015 Euros.**

Si al fallecer el Asegurado no hubiese beneficiario designado, ni reglas para su determinación, la suma asegurada formará parte del patrimonio del Tomador del Seguro.

Si con anterioridad al fallecimiento la Compañía hubiera pagado una indemnización por invalidez, a consecuencia del mismo accidente y sin que hubiese transcurrido más de un año desde su ocurrencia, ésta deberá indemnizar la diferencia entre el importe pagado y la suma asegurada en caso de fallecimiento. Si lo ya indemnizado fuera superior, la Compañía no reclamará la diferencia. Si se hubieran pactado rentas mensuales, el cálculo de la diferencia citada se establecerá en base al valor actualizado de las mismas en el momento del fallecimiento.

2. INVALIDEZ PERMANENTE

Tendrá tal consideración la pérdida anatómica o impotencia funcional permanente de miembros u órganos que sea consecuencia de un accidente.

El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación, sobre la suma asegurada, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones de esta garantía. Para la determinación de dichos porcentajes no se tendrán en cuenta la profesión y edad del Asegurado, ni ningún otro factor ajeno al baremo.

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

- Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

- **Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.**

- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

- La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo. La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

COBERTURA DE ACCIDENTES

BAREMO DE LESIONES

Porcentaje de
indemnización

Cabeza y sistema nervioso

• Enajenación mental completa	100
• Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter.....	5
• Epilepsia en su grado máximo.....	60
• Ceguera absoluta.....	100
• Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro.....	70
• Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.....	25
• Catarata traumática bilateral operada.....	20
• Catarata traumática unilateral operada.....	10
• Sordera completa.....	50
• Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30
• Sordera total de un oído.....	15
• Pérdida total del olfato o del gusto.....	5
• Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes	70
• Ablación de la mandíbula inferior.....	30
• Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares.....	15

Columna vertebral

• Paraplejía.....	100
• Cuadriplejía.....	100
• Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, máximo del.....	20
• Síndrome de Barré-Lieou.....	10

Tórax y abdomen

• Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar.....	20
• Nefrectomía.....	10
• Ano contra natura.....	20
• Esplenectomía.....	5

Miembros superiores

• Amputación de un brazo desde la articulación del húmero.....	70
• Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste.....	65

COBERTURA DE ACCIDENTES

	Porcentaje de indemnización
• Amputación de un brazo por debajo del codo	60
• Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta.....	55
• Amputación de cuatro dedos de una mano.....	50
• Amputación de un dedo pulgar.....	20
• Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo.....	15
• Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos falanges del mismo.....	5
• Pérdida total del movimiento de un hombro	25
• Pérdida total del movimiento de un codo.....	20
• Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano.....	25
• Pérdida total del movimiento de una muñeca.....	20
Pelvis y miembros inferiores	
• Pérdida total del movimiento de una cadera.....	20
• Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla.....	60
• Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla.....	55
• Amputación de un pie.....	50
• Amputación parcial de un pie conservando el talón	20
• Amputación de un dedo gordo.....	10
• Amputación de cualquier otro dedo de un pie.....	5
• Acortamiento de una pierna en 5 cm o más	10
• Parálisis total del ciático poplíteo externo	15
• Pérdida total del movimiento de una rodilla.....	20
• Pérdida total del movimiento de un tobillo.....	15
• Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos.....	10

3. INCAPACIDAD PROFESIONAL

La suma asegurada se pagará en función de la incapacidad profesional que se derive de las lesiones corporales causadas por un accidente, tal y como se define este concepto a efectos de la póliza.

Se entenderá como:

- FECHA DEL SINIESTRO, la de la ocurrencia del accidente.
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el ejercicio de la profesión habitual o de una actividad similar propia de la formación y conocimientos profesionales del Asegurado.

COBERTURA DE ACCIDENTES

La presente garantía se extinguirá de manera automática al vencimiento de la anualidad de seguro en la que el Asegurado alcance la edad de 65 años.

- **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA**, la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.
- **GRAN INVALIDEZ**, la situación de incapacidad permanente absoluta que, además, determine la necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La suma asegurada se pagará al ser reconocido como definitivo el tipo de incapacidad consignado en las Condiciones Particulares de la póliza o cualquier otro de grado superior, salvo que se estipulen sumas diferenciadas para cada uno de los grados de incapacidad enunciados.

Si se hubiera pactado una renta mensual, la Compañía pagará, además de la indemnización inicial establecida, el importe de tal renta durante el plazo fijado en las Condiciones Particulares; el derecho a la renta se causa desde el día en que la situación y el grado de incapacidad sean reconocidos como definitivos, devengándose el primer pago de la misma transcurridos treinta días desde esa fecha.

Si el Asegurado falleciera con anterioridad a la finalización del plazo convenido para el pago de la renta, la Compañía, salvo pacto en contrario, pagará al Beneficiario las rentas mensuales que resten por abonar hasta la total finalización del periodo estipulado en las Condiciones Particulares.

Si también se contrata la garantía de invalidez permanente, se entenderá que ésta sólo es de aplicación cuando las lesiones no alcancen el grado de incapacidad profesional asegurado.

4. INVALIDEZ TEMPORAL ACCIDENTAL

Se considerará como tal, a efectos del seguro, la imposibilidad temporal para realizar el trabajo u ocupación habitual, en tanto dicha incapacidad se derive de un accidente.

Ésta se extinguirá de manera automática al vencimiento de la anualidad de seguro en la que el Asegurado alcance la edad de 65 años.

La presente garantía es independiente de la baja laboral que pudiera proceder de acuerdo a la legislación de Seguridad Social, así como de cualquier incapacidad temporal reconocida por Mutuas u otras entidades, por lo que el periodo de incapacidad, así como su grado, será determinado por los Servicios Médicos de la Compañía, pudiendo incluso finalizar sin que el Asegurado haya recibido el Alta de cualesquiera otras entidades.

La suma asegurada tiene carácter de indemnización mensual pagadera por meses vencidos, o periodos menores, mientras persista la situación incapacitante y **durante un máximo de dos años a contar desde la fecha del accidente.**

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado un periodo de carencia, la Compañía asumirá el pago de la indemnización en exceso del mismo. El plazo de carencia se computará desde la fecha de baja inicial.

COBERTURA DE ACCIDENTES

En aquellos casos en que la duración del período de incapacidad sea superior a 60 días, no se aplicará el período de carencia pactado.

El alta médica o la incorporación a la actividad habitual darán lugar a la extinción de las prestaciones de la Compañía en virtud de esta garantía.

Si a consecuencia del accidente se produjera la hospitalización del Asegurado, la Compañía abonará además, con carácter complementario y **con máximo de tres meses de indemnización**, una suma igual a la devengada en concepto de invalidez temporal durante el tiempo en que el Asegurado estuvo hospitalizado.

5. GASTOS SANITARIOS

La Compañía garantiza, **durante un período máximo de dos años, a contar desde la fecha del accidente**, y hasta el límite de la suma asegurada para esta garantía la prestación o el pago de:

- La asistencia médica, ambulancias, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física.
- Los desplazamientos y estancias del Asegurado, causados con motivo de recibir asistencia ambulatoria cuando ésta no sea posible en su localidad de residencia y **siempre que hayan sido autorizados previamente por la Compañía**.
- La implantación de prótesis o aparatos ortopédicos. **Los daños en prótesis preexistentes no están asegurados.**
- Operaciones de cirugía plástica o de trasplante de miembros u órganos.

La Compañía asumirá el pago de estas dos últimas prestaciones —prótesis o aparatos ortopédicos y operaciones de cirugía plástica o trasplantes— hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada más alta, de entre las pactadas para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente o incapacidad profesional, y **con límite máximo de 3.010 Euros para cada una**.

Las prestaciones derivadas de esta garantía deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados o aceptados expresamente por la Compañía; en caso contrario, el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados. No obstante, la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quién los preste.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los gastos en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada. A tal efecto, la Compañía presentará al Asegurado el correspondiente recibo de recobro o efectuará un cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas.

COBERTURA DE ASISTENCIA

COBERTURA DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 3. OBJETO Y EXTENSIÓN

Prestar los servicios inherentes a las garantías contratadas y, en su caso, pagar las indemnizaciones correspondientes.

Si los proveedores de la Compañía no pudieran prestar los servicios garantizados o se retrasaran en la realización de los mismos, por causas de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos o, en general, por cualquier causa que determine su saturación, la obligación de ésta quedará limitada exclusivamente al pago, dentro de los límites establecidos, de los gastos en que hubiera incurrido el Asegurado para obtener los servicios garantizados por este contrato.

Las prestaciones derivadas de esta cobertura deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados o aceptados por la Compañía, en caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán aseguradas las garantías, de entre las previstas en este artículo, cuya inclusión se cite expresamente en las Condiciones Particulares.

1. EN VIAJE

Se entenderá como viaje cualquier desplazamiento de una **duración máxima de sesenta días**, límite que no será aplicable cuando el viaje tuviera por objeto la realización de estudios reglados en territorio español, y siempre que el hecho causante de las prestaciones ocurra **a más de 15 km del domicilio habitual del asegurado**. Si éste residiera fuera del territorio peninsular el límite aplicable será de 10 km.

No obstante, **no tendrán tal consideración, a efectos de la cobertura otorgada en el epígrafe de Prestaciones Aseguradas, los desplazamientos realizados con objeto de recibir asistencia sanitaria.**

Esta cobertura es de aplicación a las personas cuya residencia habitual esté situada **en territorio español, en caso contrario, la cobertura se limita, única y exclusivamente, a los desplazamientos dentro de territorio español.**

PRESTACIONES ASEGURADAS

- Gastos de curación.

Si el hecho causante de la prestación sucede **en el extranjero**, la Compañía se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un **máximo de 12.025 Euros**. Si la causa fuera un accidente y también se hubiera contratado la Garantía de Gastos Sanitarios, la Compañía pagará, con cargo a la misma, el exceso que pudiera producirse sobre el límite citado en este apartado.

Esta cobertura no será aplicable a los gastos sanitarios incurridos en España ni a los derivados de hechos previsibles al inicio del viaje, tales como partos a término y

COBERTURA DE ASISTENCIA

tratamientos o cuidados habituales de padecimientos crónicos físicos o mentales. Si estarán cubiertos, no obstante, los partos prematuros imprevistos y la interrupción espontánea del embarazo, así como los brotes agudos de padecimientos crónicos ocurridos de forma súbita e imprevisible.

- Prolongación del viaje.

Cuando, por prescripción facultativa, el Asegurado deba prolongar su estancia en el extranjero, la Compañía le abonará los gastos de estancia de ese período con **límite de 155 Euros diarios y hasta un máximo de 1.505 Euros.**

- Traslado o repatriación.

Si el Asegurado no pudiera retornar por sus propios medios, por impedirlo su estado de salud, la Compañía organizará su traslado a un centro sanitario adecuado o hasta su domicilio habitual. Los servicios médicos de la Compañía, en coordinación con los facultativos que le atiendan, serán los encargados de organizar y supervisar la prestación del servicio y determinar los medios de transporte idóneos; **la utilización de medios aéreos especiales, cuando proceda, queda limitada a los países ribereños del Mediterráneo y al resto de Europa.**

En caso de fallecimiento, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el traslado o repatriación del Asegurado desde el lugar del hecho hasta el municipio de inhumación en España.

- Localización y salvamento.

Si el asegurado desapareciera en situación de inminente peligro, la Compañía pagará los gastos para su localización y salvamento **hasta un máximo de 1.505 Euros.**

- Gastos de acompañante.

Como complemento a las prestaciones devengadas por el Asegurado, la Compañía garantiza también las siguientes:

a) En caso de hospitalización del Asegurado.

Si la duración del internamiento fuera superior a 5 días, la Compañía abonará los gastos de un acompañante, si llegaran a producirse, conforme a los siguientes criterios:

- Desplazamiento, en medios ordinarios de transporte público, hasta el lugar de hospitalización y regreso a su domicilio.
- Estancia y alojamiento:
 - * En España: **máximo de 125 Euros diarios con límite de 1.205 Euros.**
 - * En el extranjero: **máximo de 155 Euros diarios con límite de 1.505 Euros.**

b) Si se produce el traslado o repatriación del Asegurado. La Compañía asumirá también los gastos del viaje de uno de sus acompañantes, de resultar necesario el acompañamiento, en los mismos medios de transporte utilizados para el retorno del Asegurado.

COBERTURA DE ASISTENCIA

Si éste, o el acompañante, fuera menor de 15 años y viajara solo, la Compañía facilitará en caso necesario una persona que le atienda durante el viaje de retorno.

Si la causa fuera el fallecimiento del Asegurado, serán de aplicación las normas y límites previstos para su traslado, **sin que tales límites se dupliquen con motivo del viaje del acompañante.**

También estarán aseguradas las siguientes prestaciones especiales:

- Retorno anticipado.

Si el Asegurado se viera en la necesidad de interrumpir el viaje como consecuencia de:

- Un siniestro grave en su domicilio o en su industria o negocio.
- Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar (hasta segundo grado de parentesco directo o afín).

Y en tanto no le fuera posible emplear los mismos medios de transporte previstos para su regreso, la Compañía le abonará los gastos del viaje de vuelta en medios ordinarios de transporte público.

- Equipaje.
 - En caso de robo o extravío del equipaje y efectos personales del Asegurado, la Compañía colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por el Asegurado o reembolsará a éste los gastos en que haya incurrido para recogerlo.
 - Si el extravío se produjera con motivo de un vuelo en medios públicos de navegación aérea, y no apareciese en las 24 horas siguientes a la llegada al aeropuerto de destino, la Compañía reembolsará además, hasta un máximo de 305 Euros por asegurado y con límite de 1.205 Euros por siniestro, los gastos en que éste haya incurrido para adquirir el vestuario y los objetos de aseo personal imprescindibles.

No se consideran medios públicos, a efectos de esta garantía, los aerotaxis ni los helicópteros.

- Envío de medicamentos.

Quando, por prescripción facultativa, el Asegurado necesitase medicamentos que no se comercializaran en el lugar donde él estuviera, y no existieran productos análogos, la Compañía se los hará llegar en el menor tiempo posible.

- Envío de fondos.

Si como consecuencia de accidente, enfermedad, robo o extravío de bienes, ocurridos **en el extranjero,** el Asegurado quedara sin recursos económicos y no tuviera medios para obtenerlos en ese lugar, la Compañía le enviará, **en concepto de préstamo sin interés,** la cantidad necesaria para hacer frente a sus necesidades urgentes y hasta un **máximo de 905 Euros o su equivalente en moneda local.**

El Asegurado se obliga a la devolución del importe percibido por este concepto, en cuanto regrese a su domicilio habitual y como máximo a los sesenta días de la fecha en que recibió el dinero. Si transcurrido ese plazo no se hubiera efectuado la devolución del

COBERTURA DE ASISTENCIA

préstamo, la **Compañía** podrá reclamarlo incrementado con el interés legal aplicable en el momento de su reclamación.

- Transmisión de mensajes urgentes.

La Compañía gestionará la transmisión de mensajes del Asegurado, **urgentes y justificados**, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta garantía.

PRESTACIONES NO ASEGURADAS

- a) **Las prestaciones que sean objeto de esta garantía y también correspondan al Asegurado en virtud de cualquier otro seguro o cobertura a su favor.** No obstante, esta garantía complementará a aquella, por defecto o en exceso, dentro de los límites asegurados.
- b) **Los servicios que, debiendo ser prestados por la Compañía, concierte el Asegurado por su cuenta y sin previo consentimiento de ésta.** No obstante, la Compañía abonará íntegramente, hasta el límite de su responsabilidad, los gastos que se deriven de los servicios contratados directamente por el asegurado en casos de urgente necesidad.
- c) **Los servicios que tengan su origen en alguno de los riesgos no asegurados por la cobertura de accidentes.**

2. EN EL DOMICILIO

Si por prescripción facultativa y **como consecuencia de un accidente**, el Asegurado resultara temporalmente incapacitado para realizar sus tareas domésticas o académicas habituales y necesitara atención sanitaria a domicilio, ayuda doméstica o escolar, la Compañía garantiza la prestación de los servicios que se indican o el reembolso de los gastos autorizados para obtenerlos:

- Personal sanitario.

Fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios y auxiliares de clínica, mientras el estado de salud del Asegurado lo requiera, **durante un máximo de tres meses y con límite de 3.010 Euros y siempre que no pueda obtener esta prestación a través de cualquier otro seguro** (público o privado).

Si también se hubiera contratado la Garantía de Gastos Sanitarios, la Compañía asumirá, con cargo a la citada garantía y conforme a sus propias condiciones de cobertura, los posibles excesos sobre el límite indicado.

- Personal doméstico.

El necesario para auxiliarle en las labores de limpieza, así como los gastos de lavandería, **a partir del décimo día del accidente y mientras su estado lo haga necesario, durante un máximo de tres meses y con límite por siniestro** de 20 Euros diarios y hasta un máximo, en cualquier caso, de 1.505 Euros por siniestro.

El Asegurado podrá optar, no obstante, por recurrir a personas de su entorno; en tal caso, la Compañía abonará, dentro de los límites citados en el párrafo anterior, los gastos justificados de viaje y estancia de la persona que se desplace para auxiliarle.

- Personal docente.

COBERTURA DE ASISTENCIA

El adecuado para impartir clases particulares de las **asignaturas incluidas en el Plan Oficial que reglamente los estudios del Asegurado, a partir del trigésimo día del accidente y mientras su estado lo haga necesario, durante un máximo de seis meses y con límite de 1.205 Euros.**

En el caso de que, tras un accidente cubierto en la póliza, el Asegurado resultase totalmente impedido para la deambulaci3n requiriendo desplazamiento en silla de ruedas de por vida, se abonar3n los gastos en que haya incurrido para la adecuaci3n de su vivienda y/o autom3vil **hasta un l3mite m3ximo de 3.010 Euros por siniestro.**

3. DEFENSA JUR3DICA GARANT3AS Y PRESTACIONES

En cumplimiento del deber de informaci3n, asumido por el Tomador, MAPFRE VIDA le informa de que la presente garant3a de Defensa Jur3dica est3 cubierta bajo la p3liza de seguro suscrita por MAPFRE VIDA con MAPFRE FAMILIAR, COMPA3A DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con domicilio social en Espa3a en Carretera de Pozuelo n3 50, 28222, Majadahonda (Madrid), y NIF n3 A-28/141935. Las condiciones de esta garant3a, con sus limitaciones y exclusiones, est3n recogidas en estas Condiciones Generales, rigi3ndose el contrato por la legislaci3n espa3ola.

Se garantizan tanto el pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado por su intervenci3n en un procedimiento legal de los previstos expresamente en esta garant3a, **cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia de la p3liza y siempre que la cuant3a de la reclamaci3n sea superior a 305 Euros**, as3 como la prestaci3n de los servicios de asistencia jur3dica derivados de la cobertura otorgada.

La Compa3a asumirá, hasta el l3mite del capital asegurado para esta cobertura, los siguientes pasos:

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Otorgamiento de los poderes que resulten necesarios al procedimiento.
- Dict3menes periciales, certificaciones y, en general, cualquier otro gasto pertinente para la correcta defensa de los intereses del Asegurado.
- Costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

No estar3 cubierto el pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por la sentencia.

PROCEDIMIENTOS AMPARADOS

La Compa3a garantiza la defensa jur3dica del Asegurado, **exclusivamente cuando no exista una p3liza de seguro que cubra los hechos en base a los que se produce la reclamaci3n**, siempre y cuando se derive de los siguientes procedimientos:

- Reclamaci3n de da3os y perjuicios.

Como consecuencia de los sufridos en la persona o el patrimonio del Asegurado, as3 como la defensa ante reclamaciones por los da3os que 3l pueda ocasionar, tanto si se derivan de culpa contractual como extracontractual del causante.

COBERTURA DE ASISTENCIA

En los casos de culpa contractual, la Compañía asumirá su defensa jurídica para los casos de incumplimiento total, parcial o defectuoso de los siguientes servicios:

- Médicos y hospitalarios.
- Hostelería y turismo.
- Enseñanza y transporte escolar.
- Limpieza.
- Mudanzas.
- Los prestados por profesionales liberales titulados, tales como abogados, notarios, gestores administrativos, etc.
- Los realizados por profesionales y empresas dedicadas a reparaciones y reformas de viviendas o arreglos en general, tales como electrodomésticos, automóviles y similares.

Excluyendo cualquier actividad distinta de las enunciadas y en especial las actividades bancarias y las de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono.

- Defensa penal.

A consecuencia de los **juicios verbales de faltas** en que se vea implicado el Asegurado. Así como el ejercicio de las acciones, penales y civiles, que correspondan cuando él sea perjudicado por el delito o falta que se persiga.

- Derecho laboral.

Defensa del Asegurado, ante los Organismos o Entidades competentes, en los casos de conflicto derivado del régimen de Seguridad Social que le sea aplicable. Igualmente estará cubierta su defensa en caso de conflicto individual con la empresa o Administración para la que trabaje, así como en los procedimientos emprendidos contra él por sus empleados de servicio doméstico.

No serán objeto de cobertura los siguientes procedimientos:

- **Reclamaciones de los empleados del Asegurado (excepto los del servicio doméstico) y las de terceros por actos u omisiones de aquéllos en el desempeño de sus funciones laborales.**
- **Reclamaciones cuya causa sea la actividad profesional del asegurado, excepto en los casos previstos como prestaciones aseguradas en «derecho laboral».**
- **Casos derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cuando el Asegurado fuera el propietario o el conductor del vehículo.**

DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES

El Asegurado tiene derecho, previa notificación a la Compañía, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos objeto de cobertura. Igual derecho le asiste en los casos que se presten a conflicto de intereses entre las partes, entendiendo como tal la desavenencia en el modo de tratar una cuestión litigiosa, en cuyo caso la Compañía debe comunicárselo inmediatamente.

No obstante, si el Asegurado designa profesionales sin previo conocimiento de la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a un máximo de 95 Euros por todos los conceptos, aunque el importe de los gastos fuera mayor.

COBERTURA DE ASISTENCIA

La Compañía, en caso de que el profesional designado formara parte de su plantilla, garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de defensa jurídica, realiza al tiempo actividad parecida en otro ramo de los que opera la entidad.

Los profesionales designados gozarán de total libertad en la dirección técnica del asunto. No obstante, la Compañía se reserva el derecho a decidir respecto a la conveniencia de entablar los procedimientos oportunos o, en su caso, interponer recursos o apelaciones, a cuyo efecto se le debe entregar copia de la sentencia recaída en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la notificación.

Cuando a juicio de la Compañía no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, éste podrá iniciar el procedimiento, o en su caso interponerla apelación o el recurso, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, la Compañía pagará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.

El Asegurado podrá realizar acuerdos con la parte contraria, en cualquier momento del procedimiento, con el único requisito **de obtener el consentimiento previo de la Compañía.**

ORIENTACIÓN JURÍDICA

El Asegurado, ante cualquier problema legal que se le suscite, puede utilizar el Servicio de Orientación Jurídica que la Compañía pone a su disposición para consultas telefónicas.

La consulta será atendida por uno de los abogados de tal servicio y se limitará a la mera orientación verbal respecto a la cuestión planteada, sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

4. ASISTENCIA AL FALLECIMIENTO

COORDINACIÓN DEL SERVICIO

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía pondrá a disposición de sus familiares los profesionales idóneos que faciliten los presupuestos y, en su caso, organicen, coordinen y gestionen los servicios correspondientes al sepelio del fallecido, **siendo a cargo de los familiares el pago a dichos profesionales del importe de los servicios que finalmente contrate con los mismos.**

La Compañía garantiza que la oferta de tales profesionales se ajustará a los conciertos establecidos con sus proveedores para la prestación de los servicios a su cargo.

TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS POR FALLECIMIENTO

La Compañía gestionará y asumirá los gastos que a consecuencia del fallecimiento del Asegurado sean necesarios para la tramitación y obtención de la documentación siguiente, en organismos situados en España:

PARA PENSIONES Y AYUDAS:

• EN GENERAL:

- Certificado de Inscripción de Defunción.
- Libro de Familia actualizado.

NORMAS GENERALES

• VIUDEDAD:

- Declaración del fallecimiento del pensionista o certificado de empresa, o impresos del régimen especial de autónomos, según el caso.
- Solicitud de pensión de viudedad.

• ORFANDAD:

- Solicitud de la pensión de orfandad.

• A FAVOR DE FAMILIARES, POR HIJO A CARGO Y/O AUXILIO POR DEFUNCIÓN

- Certificado de convivencia del solicitante y demás beneficiarios Impreso de solicitud correspondiente.

PARA SUCESIONES, ADEMÁS DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE:

- Certificado de Actos de Última Voluntad y los necesarios del Registro Civil (nacimiento del Asegurado, matrimonio, nacimiento de sus hijos u otros necesarios para la declaración de herederos).
- Partida de defunción original o fotocopia compulsada.
- Copia compulsada del testamento.

DE CARÁCTER GENERAL:

- Baja del asegurado fallecido como usuario del Sistema Público Sanitario y/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, si la competencia estuviese transferida, en el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

En aquellos casos en los que sea obligada la presencia de los derechohabientes para la solicitud de algún documento, la actuación de la Compañía se limitará al asesoramiento para su obtención.

La gestión de esta documentación se realizará por profesionales designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta; en caso contrario la responsabilidad de la Compañía queda limitada hasta un máximo de SESENTA EUROS (60 Euros).

La Compañía, no obstante, no hará frente a los gastos derivados de la intervención profesional de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores y Gestorías.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

La revalorización de las sumas aseguradas originará el correspondiente incremento proporcional de las primas, límites y franquicias económicas de la póliza.

El índice pactado se aplicará siempre sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme a los siguientes criterios:

- Porcentaje fijo.

La revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

- Índice de Precios de Consumo.

NORMAS GENERALES

La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el índice correspondiente al vencimiento del seguro con el aplicado en la anualidad anterior, sin que de dicha aplicación se pueda producir una disminución de las sumas aseguradas.

- Rentas mensuales.

Como complemento a la actualización sufrida por la suma asegurada hasta el momento de un siniestro, las rentas mensuales seguirán revalorizándose anualmente a partir de la fecha de su devengo. Tal revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

- Actualización sin necesidad de pacto expreso.

Si la garantía de Gastos Sanitarios se contrata bajo la modalidad de suma asegurada ilimitada, su prima quedará sujeta a la actualización anual en base a la variación sufrida por el IPC en su apartado de Servicios Médicos y Sanitarios.

ARTÍCULO 6. IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA Y EFECTO DE SU IMPAGO

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares del contrato. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.

NORMA GENERAL

- Prima inicial

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

- Primas sucesivas

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales.

La Compañía, con treinta días al menos de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del Seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura, mediante envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente (en el domicilio de dicho Tomador o en el determinado en la póliza), comunicándole la fecha de presentación al cobro. Si la tarifa fijada para el nuevo período de cobertura implicase un

NORMAS GENERALES

incremento respecto a la aplicada en el período precedente, el Tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa a la Compañía, mediante carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso.

En este caso si, por hallarse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del Tomador, la Compañía le reintegrará su importe.

La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima, dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD DE DEPÓSITO

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las de carácter general, las normas siguientes:

• Primera prima

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto del contrato salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del Seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

• Primas sucesivas

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del Seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago.

El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del contrato.

NORMAS GENERALES

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir en la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.

ARTÍCULO 7. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

La ocurrencia de un siniestro debe serle comunicada a la Compañía lo antes posible y **como máximo dentro de los siete días siguientes de haberlo conocido**, salvo que en la póliza se hubiera pactado un plazo más amplio.

La notificación puede ser realizada telefónicamente, utilizando el Centro de Servicios de la Compañía, pero **deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario** para la más correcta tramitación del siniestro.

El Asegurado, el Tomador del Seguro y el Beneficiario, según el caso, están obligados a:

- Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro y la salud del Asegurado, **incluso referida a fechas anteriores a la ocurrencia del mismo**.
- Autorizar a facultativos y profesionales, **por escrito si fuera necesario**, para que faciliten a la Compañía cuanta información necesite respecto al siniestro y sus circunstancias.
- Acceder al **reconocimiento del Asegurado por los médicos que designe la Compañía**, así como a la práctica de las pruebas que éstos pudieran recomendar.

La Compañía, cuando el siniestro haya sido causado por un tercero, podrá ejercer las acciones que estime pertinentes a fin de recobrar las cantidades satisfechas por la asistencia sanitaria del Asegurado. El mismo derecho le corresponde, en los casos de defensa jurídica, cuando la parte contraria sea condenada al pago de las costas causadas.

GESTIÓN DE DOCUMENTOS

La Compañía informará al interesado de los documentos que resulten necesarios para obtener las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías contratadas en la póliza, y reembolsará al Asegurado los gastos que de ello se deriven hasta un máximo de 155 Euros (incluido el coste de la tramitación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con excepción del pago del propio impuesto).

El exceso de gastos que pudiera producirse, respecto al citado límite, podrá ser pagado con cargo a la garantía afectada y en concepto de anticipo de indemnización.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyos efectos éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese situado en el extranjero.

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros (Orden Eco 734/2004 de 11 de marzo; RD 303/2004, de 20 de febrero), en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE (Apartado de Correos 281- 28222 Majadahonda, Madrid; correo electrónico: reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos de las entidades del GRUPO MAPFRE, que puede consultarse en la página Web “mapfre.com”, y a las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@meh.es).

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación española sobre la materia.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, excepto las correspondientes a prestaciones de daños personales, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

CONDICIONES ESPECIALES

Seguro Modular de Accidentes Personales

PRELIMINAR

Si en las Condiciones Particulares del seguro se pacta la aplicación de alguna de estas cláusulas, las Condiciones Generales se considerarán modificadas en función del contenido de las mismas.

El texto de las Condiciones Especiales prevalecerá sobre el de las Generales, por lo que cualquier artículo o apartado de estas últimas que las contradiga será considerado nulo.

CLÁUSULA AC-01. ACCIDENTES LABORALES

Tendrán tal condición los supuestos contemplados en los artículos 115 y 116 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio), quedando ampliada al efecto la delimitación que del concepto «accidente» se efectúa en las Condiciones Generales. Esta ampliación de cobertura no rige para los accidentes ordinarios o no laborales.

CLÁUSULA AC-05. INVALIDEZ PROGRESIVA

Esta cláusula tiene por objeto ampliar el baremo de lesiones contenido en el apartado 2 del artículo 2 de las Condiciones Generales, a fin de indemnizar ponderadamente la invalidez permanente que resulte de un accidente.

El incremento de indemnización será efectuado de forma escalonada sobre cada unidad o fracción porcentual que exceda del tramo anterior, aplicando el índice multiplicador correspondiente al porcentaje de indemnización del baremo.

• MODALIDAD 225 %

Porcentaje de indemnización	Índice multiplicador
• Hasta el 25%	Ninguno
• Entre el 26 y el 50%	2
• Entre el 51 y el 100%	3

• MODALIDAD 350 %

Porcentaje de indemnización	Índice multiplicador
• Hasta el 25%	Ninguno
• Entre el 26 y el 50%	2
• Entre el 51 y el 100%	5

CONDICIONES ESPECIALES

La indemnización máxima no podrá ser superior al 225 % o, conforme corresponda a la modalidad contratada, al 350 % de la suma asegurada para la Garantía de Invalidez Permanente.

Se incluye a continuación una tabla de porcentajes de indemnización acumulados.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN		
BAREMO	PONDERADO	
	MODALIDAD 225%	MODALIDAD 350%
01	01	01
02	02	02
03	03	03
04	04	04
05	05	05
06	06	06
07	07	07
08	08	08
09	09	09
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	27	28
27	29	31
28	31	34
29	33	37
30	35	40
31	37	43
32	39	46
33	41	49
34	43	52
35	45	55

CONDICIONES ESPECIALES

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN		
BAREMO	PONDERADO	
	MODALIDAD 225%	MODALIDAD 350%
36	47	58
37	49	61
38	51	64
39	53	67
40	55	70
41	57	73
42	59	76
43	61	79
44	63	82
45	65	85
46	67	88
47	69	91
48	71	94
49	73	97
50	75	100
51	78	105
52	81	110
53	84	115
54	87	120
55	90	125
56	93	130
57	96	135
58	99	140
59	102	145
60	105	150
51	108	155
62	111	160
63	114	165
64	117	170
65	120	175
66	123	180
67	126	185
68	129	190
69	132	195
70	135	200
71	138	205
72	141	210
73	144	215
74	147	220

CONDICIONES ESPECIALES

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN		
BAREMO	PONDERADO	
	MODALIDAD 225%	MODALIDAD 350%
75	150	225
76	153	230
77	156	235
78	159	240
79	162	245
80	165	250
81	168	255
82	171	260
83	174	265
84	177	270
85	180	275
86	183	280
87	186	285
88	189	290
89	192	295
90	195	300
91	198	305
92	201	310
93	204	315
94	207	320
95	210	325
96	213	330
97	216	335
98	219	340
99	222	345
100	225	350

CLÁUSULA AC-10. CANCELACIÓN DE SALDOS PENDIENTES

En caso de que el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Incapacidad Permanente Absoluta como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza según los términos previstos en las Condiciones Generales, se garantiza el pago de una indemnización igual a la suma de los importes cargados en su cuenta bancaria, en los seis meses posteriores a la fecha del accidente, por compras abonadas con tarjeta de crédito con anterioridad al siniestro, **con un límite máximo de 600 Euros (seiscientos) por siniestro.**

Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder por la garantía de Fallecimiento Accidental o Incapacidad Permanente Absoluta.

CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA AC-11. PERSONAL SUSTITUTORIO

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el Asegurado estuviera temporalmente impedido para desarrollar la actividad laboral que figura en las Condiciones Particulares, la Compañía reembolsará mensualmente, e independientemente de la suma asegurada correspondiente por la garantía de Invalidez Temporal, los gastos en que incurra el Asegurado para la contratación de un profesional que lo sustituya en sus actividades laborales habituales.

El límite máximo de indemnización mensual será la cantidad contratada para la garantía de Invalidez Temporal, y durante un período máximo de doce meses.

Se establece un periodo de carencia de 30 días a contar desde la ocurrencia del siniestro.

Para hacer efectivo el pago mensual, el Asegurado deberá acreditar a la Compañía la contratación del profesional mediante una copia del correspondiente contrato de trabajo.

CLÁUSULA AC-16. FRACTURAS

Si como consecuencia de un accidente, de acuerdo con el concepto establecido en estas Condiciones Generales, el Asegurado sufriera una fractura ósea completa - el trazo de fractura afecta a todo un plano del hueso, formándose dos o más fragmentos - la Compañía indemnizará a este en un único pago y con independencia de cualquier proceso de asistencia o de rehabilitación y, por consiguiente, de sus resultados, la cantidad de 180 euros de ser necesaria una intervención quirúrgica con reducción abierta, y de 100 euros en caso contrario.

CLÁUSULA AC-17. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

En caso de Fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, de Invalidez Permanente del Asegurado que supere el 50% del Baremo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, o cuando se le declare al Asegurado en situación de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez tal y como establecen las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía satisfará un servicio de Asistencia Psicológica **con un máximo de 5 sesiones presenciales por persona y un límite de 10 sesiones por siniestro, durante los tres meses siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo** y con los siguientes Beneficiarios:

- * El cónyuge o pareja de hecho e hijos por el Fallecimiento Accidental del Asegurado.
- * El Asegurado por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, así como por un siniestro indemnizable por Invalidez Permanente Baremo, siempre que el porcentaje de la indemnización supere el 50% conforme al Baremo establecido en las Condiciones Generales.

La Compañía no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional ajeno a la misma.

CLÁUSULA AC-18. GARANTÍA HIPOTECARIA

En caso de que el Asegurado fallezca como consecuencia de un accidente o le sea reconocida una Incapacidad Permanente Absoluta, siempre que en uno y otro caso se trate de un hecho amparado por la presente Póliza según los términos previstos en las Condiciones Particulares y Generales, se garantiza el reembolso de las cuotas mensuales del préstamo hipotecario cargadas en la cuenta bancaria en la que esté domiciliada la hipoteca que grave la vivienda habitual propiedad del Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES

Beneficiarios de la cobertura:

El cónyuge o pareja de hecho e hijos por el Fallecimiento accidental del Asegurado.

El Asegurado por Incapacidad Permanente Absoluta.

La Compañía se obliga a asumir la prestación hasta 12 meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, y con un límite máximo de 600 € mensuales. **El exceso que suponga la cuota mensual del préstamo hipotecario habrá de asumirlo el Beneficiario de la cobertura en cada caso.**

Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder por la garantía de Fallecimiento accidental o de Incapacidad Permanente Absoluta, y será prestada desde la fecha en que se produzca el fallecimiento o desde que se reconozca por el órgano competente al Asegurado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta.

CLÁUSULA AC-20. GASTOS DE TRASLADO POR SEPELIO

1. La Compañía garantiza, como complemento de la garantía de fallecimiento accidental, el pago de los gastos de traslado por sepelio derivados de la muerte del asegurado, entendiéndose como tales los de traslado desde el lugar del accidente hasta el de inhumación, en el lugar de residencia habitual, y otros de similar naturaleza, a excepción de los de enterramiento.
2. El pago será efectuado, contra presentación de los justificantes correspondientes y hasta el límite de 1.500 Euros para este concepto, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de los justificantes, realizándose en moneda española.

Tendrán la consideración de beneficiarios a efectos de esta cobertura las personas que demuestren haber satisfecho tales gastos.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

Seguro de Riesgos Extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.



MAPFRE

24 horas a su servicio

Teléfono de información: 902 811 899

mapfre.com